



RADICADO: 2019-0623
DEMANDANTE: FANNY ESTHER NAVARRO PICALUA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR PORVENIR DE SOLEDAD
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar a los demandados, pese a que el auto que admitió la demanda data del 29 de enero de 2020. Sírvase proveer.
Soledad, 18 de marzo de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 resolvió admitir la demanda promovida por FANNY ESTHER NAVARRO PICALUA contra el INSTITUTO. COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR PORVENIR DE SOLEDAD. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de éstos.

Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO
DE SOLEDAD

Soledad, Marzo 19 de 2021

Estado No. 42

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA (e)

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a52110d84a7a106103ae509313b8cecf41022ae3c4df077bb1e07d866e14858
Documento generado en 17/03/2021 09:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

